

F.E.U.D

ESTATUTOS

ABRIL 2010

Jesús Manuel Cabrales Silva en su facultad de Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Durango y en base a aprobación mayoritaria de Presidentes de Comités Ejecutivos de Sociedad de alumnos en asamblea extraordinaria celebrada el día 26 de abril del año dos mil diez, da a conocer los presentes Estatutos.

CAPITULO PRIMERO

“INTEGRACIÓN”

ART. 1.- La Federación de Estudiantes Universitarios de Durango, en lo sucesivo denominada F.E.U.D., es una Organización integrada por los estudiantes de las escuelas de educación media superior y terminal, profesionales, técnicas y de posgrados dependientes de la Universidad Juárez del Estado de Durango
IIIJDHJJHHSN

ART. 2.- No podrán formar parte de la F.E.U.D., las organizaciones estudiantiles de escuelas confesionales y particulares por considerar que atentan a los principios del Art. 3º Constitucional y a los fines de la propia Federación.

CAPITULO SEGUNDO

“LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO”

ART. 3.- El lema de la F.E.U.D., es: “COMPROMISO CONTIGO”.

ART. 4.- El emblema representa la fuerza de la unidad estudiantil y su identidad con los procesos de la superación en el Estado de Durango.

ART. 4.- El domicilio de la F.E.U.D., es la ciudad de Durango, Dgo., y en ella tendrá su asiento en el Comité Ejecutivo Estatal y demás órganos de su dirección.

CAPITULO TERCERO

“OBJETIVO Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA FEDERACIÓN”

ART. 6.- Son objetivos fundamentales de la F.E.U.D.:

- I. Luchar por la Unidad del Estudiantado.
- II. Defender los intereses académicos, culturales y económicos de sus militantes.
- III. Mantener la independencia y autonomía de la F.E.U.D.
- IV. Gestionar soluciones a los problemas estudiantiles ante las autoridades educativas, civiles y militares.

V. Fomentar entre los estudiantes un mayor interés por el estudio de los problemas sociales, económicos y políticos a nivel estatal, nacional e internacional y sobre la importancia que representa su activa participación en sus rubros.

VI. Fomentar el amor y el orgullo por nuestra Máxima casa de estudios.

ART. 7.- El programa de acción de la Federación de Estudiantes duranguenses comprende de los siguientes objetivos.

Lucha por:

- I. Que la educación universitaria tenga como base el conocimiento científico al servicio de la humanidad.
- II. Mayores recursos humanos, materiales y financieros destinados a la universidad.
- III. Por el fomento del intercambio cultural, académico, tecnológico y artístico estudiantil.
- IV. Una permanente orientación social destinada a elevar los aspectos económicos, culturales, políticos y morales del estudiantado.
- V. La instauración de premios estatales, destinados a estimular a los estudiantes que obtengan las mejores calificaciones.
- VI. Que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones educativas, aumenten el número de becas destinadas a los estudiantes y en su caso proceder a la creación de estos servicios.
- VII. Contra la intromisión de grupos políticos o religiosos en la vida de los asuntos universitarios.
- VIII. Fomentar y fortalecer los lazos de amistad y solidaridad con las organizaciones juveniles nacionales que tiendan a la superación personal y el progreso de nuestro país.
- IX. Que los derechos del estudiantado sean respetados por las autoridades en todos los ámbitos y ante cualquier situación.

CAPITULO CUARTO

“RELACIONES”

ART. 8.- La Federación de Estudiantes Universitarios de Durango a juicio del Comité Ejecutivo de la misma, mantendrá relaciones fraternales con organismos estudiantiles, obreros, campesinos y populares; estatales y nacionales.

CAPITULO QUINTO

“MEMBRESIA”

ART. 9.- Son miembros de la F.E.U.D.:

- I. Los alumnos inscritos en las escuelas específicas en el Art. 1º, que estén reconocidas como tales por las sociedades estudiantiles de la escuela respectiva y que acaten los principios del presente estatuto.

ART. 10.- Los derechos de los miembros son:

- I. Ser defendidos por la Federación contra las injusticias y arbitrariedades de cualquier autoridad educativa, de otro orden o fuero.
- II. La observación estricta de los reglamentos educativos que rigen a las escuelas afiliadas.
- III. Gozar de todas las ventajas obtenidas por la Federación en provecho de sus miembros.
- IV. Tener voz y voto en las asambleas, consejos y congresos de acuerdo con las disposiciones, que al respecto señalan el presente estatuto.
- V. Votar y ser electo a los cargos directivos estudiantiles de conformidad con lo que dispone el presente estatuto.
- VI. Ejercitar la facultad de petición y de crítica constructiva.
- VII. Presentar iniciativas, estudios o proyectos orientados a mejorar la organización.
- VIII. Solicitar las informaciones necesarias a los directivos estudiantiles, respecto a la marcha de la Federación.
- IX. Denunciar antes los Congresos, Consejo Interno, las irregularidades sobre el manejo de los asuntos de la Federación.
- X. Disfrutar de las garantías que otorgan a sus miembros el presente estatuto.

ART. 11.- Son obligaciones de los miembros:

- I. Llenar una solicitud de ingreso a la F.E.U.D., por duplicado al inscribirse en las escuelas oficiales.
- II. Cumplir y hacer cumplir fielmente los principios, programas y estatuto de la F.E.U.D.
- III. Ser leal propagandista de los principios de la F.E.U.D. y ayudar a su conocimiento y fortalecimiento.
- IV. Asistir a las sesiones, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto de la vida estudiantil convocados para ello.
- V. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la F.E.U.D.
- VI. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se le confieren.
- VII. Atender las disposiciones de los órganos estudiantiles superiores.
- VIII. Solidarizarse con los miembros de la Federación en la resolución de sus problemas.
- IX. Procurar que los asuntos y conflictos estudiantiles sean tratados por los órganos directivos de la Federación en orden jerárquico ascendente.

- X. Acatar invariablemente los acuerdos tomados por las asambleas, consejos y congresos.
- XI. Prestar sus servicios en las oficinas de la Federación sin recibir gratificación económica alguna.

CAPITULO SEXTO

“ESTRUCTURA, AUTONOMÍA Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL”

ART. 12.- La estructura de la Federación de Estudiantes Duranguenses es vertical, sobre la base de las sociedades estudiantiles que la forman.

ART. 13.- El conjunto de sociedades estudiantiles integran la Federación Estudiantil Universitaria y con los órganos directivos que establece el presente estatuto.

ART. 14.- La autoridad de la Federación reside esencial y fundamentalmente en los Congresos y Consejos Estatales y en las Asambleas de Sociedades Estudiantiles.

ART. 15.- La Autonomía de la Federación se ejerce en orden jerárquico descendente a través de la representación concedida a los órganos de dirección estudiantil que se enumeren a continuación:

- I. Congreso Estudiantil Universitario.
- II. Consejo del Presidente.
- III. Comité Ejecutivo.
- IV. Comité de Vigilancia.
- V. Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Comisión Consultiva.
- VII. Comités Directivas de Sociedades Estudiantiles y Organismos reconocidos como miembros de la F.E.U.D.

CAPITULO SEPTIMO

“DEL CONGRESO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO”

ART. 16.- La autoridad suprema de la F.E.U.D., es el CONGRESO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO, se integra por:

- I. El presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios.
- II. Los Presidentes de las Sociedades Estudiantiles por los Vice-Presidentes, o por los Secretarios Generales cuando estén ausentes o imposibilitados legalmente los primeros.
- III. Un secretario de cada una de las Sociedades Estudiantiles electo en sesión interna de sus Comités Directivos.

- IV. Un miembro de cada escuela designado en Asamblea General Extraordinaria y que fungirá como delegado de la misma.
- V. Tres miembros del Comité Ejecutivo Estatal de la Federación, nombrados en sesión interna del mismo.
- VI. Los miembros del Consejo Interno.
- VII. Los representantes de las comisiones u organismos que en lo futuro se establezcan y tengan derecho a ello, según los presentes estatutos.

ART. 17.- Cada seis meses, contados a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Estatal de la Federación, en el lugar que fije este Organismo, se reunirá el congreso Estudiantil Universitario.

ART. 18.- La convocatoria para el Congreso Estudiantil Universitario será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal de la Federación o en su caso por el Consejo Interno, con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha de la celebración del Congreso.

CAPITULO OCTAVO

“DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ESTUDIANTIL”

ART. 19.- Son facultades del Congreso Estudiantil:

- I. Nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia a propuesta del Consejo de Presidentes.
- II. Reformar el estatuto cuando sea necesario previa convocatoria para este fin.
- III. Las demás que le confiere el presente estatuto.

CAPITULO NOVENO

“DEL CONSEJO DE PRESIDENTES”

ART. 20.- El Consejo de Presidentes de la F.E.U.D., es la autoridad máxima entre congresos; se integra por el Presidente de la F.E.U.D., los presidentes, vicepresidentes y Secretarios General de cada sociedad estudiantil o en su efecto, por tres miembros de la directiva cuando estén ausentes o imposibilitados legalmente los primeros debiéndose reunir cada tres meses.

ART. 21.- El Consejo de Presidentes de la F.E.U.D., se reunirá en forma ordinaria en los siguientes casos:

- I. Cuando lo considera así el Presidente del Comité Ejecutivo de la F.E.U.D. o el Comité de Vigilancia.

- II. Cuando lo soliciten las dos terceras partes de las Sociedades Estudiantiles afiliadas, que integran el Consejo mismo.

ART. 22.- El Consejo de Presidentes de la F.E.U.D., se reunirá en el lugar que fije la convocatoria expedida por el Comité de Vigilancia.

ART. 23.- Tendrán derecho a voz y voto en los Consejos:

- I. Un representante de cada Sociedad Estudiantil.
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO DECIMO

“DE LAS FACULTADES DE CONSEJO DE PRESIDENTES”

ART. 24.- El Consejo de Presidentes constituye la autoridad máxima de la Federación.

ART. 25.- Son facultades del Consejo de Presidentes:

- I. Reformar el estatuto de la Federación, siempre y cuando el Congreso Estudiantil Universitario lo hubiera facilitado expresamente para ello y dicha reforma queda sujeta a ser ratificada por mayoría de votos dentro, para entrar en vigencia.
- II. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Federación.
- III. Recibir los informes del Comité Ejecutivo Estatal de Comisión de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Consejo Consultivo.
- IV. Sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Interno en sus funciones en caso de incumplimiento o cuando incurran en actitudes de indisciplina y/o deslealtad.
- V. Suplir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, Comisión de Vigilancia, comisión de Honor y Justicia por ausencia temporal y/o definitiva de los mismos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

“DE LA VALIDEZ DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS”

ART. 26.- Las Asambleas, Consejos y Congresos a que se refiere este estatuto, se declaran legalmente instalados por el funcionario estudiantil correspondiente, siempre que exista la mitad más uno de los Delegados, con derecho a voz y voto dentro de la reunión.

ART. 27.- Ningún acontecimiento estudiantil, tendrá validez o reconocimiento legal si en ellos intervienen con cualquier carácter, personas, instituciones o autoridades

ajenas a la Federación, ya sea en la emisión de la convocatoria respectiva, en la preparación o en la realización de dichos actos, salvo en aquellos casos o actos formales o informales para los que previamente hayan sido invitados o se haya requerido su participación por los órganos de dirección estudiantil autorizados para el efecto.

ART. 28.- La Asamblea, Consejos y Congresos instalados legalmente, no podrán desintegrarse sino por acuerdo expreso de las dos terceras partes de sus miembros, o por haber agotado la discusión de los puntos enumerados en el orden del día respectivo.

ART. 29.- Sólo tendrán derecho a voz y voto en los Congresos y consejos los Delegados efectivos designados conforme a los procedimientos que marcan los Art. 16 y 20 respectivamente y otras disposiciones contenidas en el presente estatuto.

ART. 30.- Los actos para designar Delegados efectivos al Congreso y Consejo Estatal, deberán ser sancionados con la presencia de un representante del Comité Ejecutivo Estatal, o en su defecto, por uno de los del Consejo Interno, nombrado exprofeso que revisar las credenciales respectivas.

ART. 31.- Tendrán obligación de asistir a las Asambleas, Congresos, Consejos, únicamente con derecho a voz, las personas que ocupen algún cargo dentro de los diversos organismos que integran o dependen de la Federación y que hayan sido designados delegados fraternales por el Comité Ejecutivo Estatal.

ART. 32.- En todas las Asambleas, Congresos y Consejos, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

ART. 33.- El funcionamiento de las Asambleas, Congresos y Consejos, se regirá por el reglamento respectivo.

ART. 34.- Para que los acuerdos del Congreso y Consejo Estatal tenga la validez necesaria, precisa que se hayan llenado los requisitos establecidos en el presente estatuto.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

“DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS FACULTADES”

ART. 35.- El Comité Ejecutivo, constituye el órgano de ejecución de las decisiones de la Federación y sus comisiones quedarán integradas en la forma que a continuación se expresa:

I. PRESIDENTE

Con las siguientes comisiones:

- A) De Relaciones Nacionales e Internacionales

- B) Asesoría Jurídica
- C) Evaluación y Estadística

- II. VICE- PRESIDENTE
- III. SECRETARIO GENERAL
- IV. COORDINADOR GENERAL

Con las siguientes comisiones:

- A) Actividades Sociales
- B) Actividades Culturales
- C) Acción Política y Divulgación Ideológica
- D) Promoción Deportiva
- E) Participación Cívica
- F) De Transportes
- G) De Bienestar y Asistencia Estudiantil

V. SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Con las siguientes comisiones:

- A) Inscripciones
- B) Becas
- C) Servicio Social
- D) De Relación con Secundarios
- E) De Relación con Academia e Institutos
- F) De Relación con escuelas de educación media superior o terminal.
- G) De Relación con escuelas profesionales.
- H) Turismo Estudiantil.
- I) Orientación y apoyo a pasantes.
- J) Desarrollo Bibliotecario.

VI. TESORERO

Con las siguientes comisiones:

- A) Tesorería.
- B) Patrimonio.
- C) Ventas y Compras.

VII. SECRETARIO CONCILIACIÓN

Con las siguientes comisiones:

A) De Conflictos Estudiantiles.

VIII. OFICIAL MAYOR

IX. SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

X. SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Con las siguientes comisiones:

A) Prensa

B) Propaganda

C) Difusión

XI. SECRETARIA DE LA MUJER

XII. Todas aquellas Secretarías y dependencias que el Presidente considere necesario añadir o remover en base a las necesidades de los estudiantes. El presidente tendrá la capacidad de crear o remover secretarías según las necesidades de los estudiantes sin tener que dar previo aviso al Consejo Estatal, sólo deberá notificar dichos movimientos una vez realizados los cambios.

ART. 36.- Los miembros del Comité Ejecutivo, durarán en su cargo 3 años que se contarán a partir de la fecha a su elección y que deberán ser en períodos regulares de enero a diciembre. Al iniciar la vigilancia, el presente documento el presidente en turno debe finalizar su período a la fecha necesaria para que se regularice periodo inmediato siguiente de Federación de Estudiantes, es decir deberá terminar su gestión a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Cuando la unidad de la Organización se encuentra amenazada por fuerzas ajenas a la misma o peligre la Autonomía de la Universidad de Durango, el Comité Ejecutivo de la F.E.U.D., podrá prolongar su ejercicio social hasta por dos años, requiriéndose para ello la autorización mediante la celebración del Consejo Ordinario de la misma, convocado para ese fin.

ART. 37.- Los miembros del Comité Ejecutivo, no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

ART. 38.- El Presidente del Comité Ejecutivo, tiene facultades para crear las comisiones de apoyo necesarias a cada uno de sus miembros, de conformidad con los requerimientos de las actividades estudiantiles. Considerando si existen propuestas de las Sociedades de Alumnos.

ART. 39.- Para poder ocupar la presidencia del Comité Ejecutivo de la Federación, es requisito indispensable ser alumno inscrito con un promedio de carrera de 8.0

(comprobable con constancia de estudio vigente), tener plena identificación con los principios de la Organización, no haber atentado de manera física y verbal contra los principios de la F.E.U.D. La forma de elección del Presidente es mediante elección popular de todos los alumnos que formen parte de la Universidad Juárez del Estado de Durango en la capital del Estado y la ciudad de Gómez Palacio. Las elecciones se computarán en la ciudad capital. El presidente durara tres años en el cargo, los cuales al término de la presente gestión deberán regularse a fin de que se lleven a cabo de enero a diciembre, por lo que el presente comité ejecutivo de la Federación de alumnos terminará su período de gestión el día 31 de diciembre de 2012.

ART. 40.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Asumir la representación legal del Comité Ejecutivo, dirección y manejo de las oficinas y empleados tomando en consideración, cuando así lo crea conveniente, las opiniones de los demás integrantes del Comité.
- II. Convocar a Asambleas, Consejos y Congresos cuando existan asuntos que requieren su aprobación, o sea necesario.
- III. Otorgar poderes generales o particulares para asuntos de la Federación a la persona o personas que estime convenientes; revocar los expedidos por él mismo, o por otros funcionarios de la Federación, cuando hayan sido cesado en sus funciones y se lesionen los intereses de la Federación.
- IV. Entender los nombramientos a los Delegados Regionales, Especiales y Titulares de sus comisiones de apoyo. Así mismo, autorizar con su firma los diversos documentos que así lo requieren.
- V. Promover el envío de comisiones estudiantiles fuera del Estado y de la nación en viajes de estudios y de Intercambios sociales y culturales.
- VI. Tomar a los demás miembros del Comité Ejecutivo los asuntos que los competen, para su estudio y despacho.
- VII. Acordar y resolver con los demás miembros del propio Comité los asuntos que le someten a su consideración.
- VIII. Vigilar que los miembros de los Comités Directivos de las Sociedades Estudiantiles cumplan con su cometido, señalándoselas las irregularidades que advierta y revisar los documentos y libros que sean de Tesorería, cuantas veces estime necesario.
- IX. Autorizar los gastos ordinarios que haga la Secretaría de Finanzas por conducto de la Tesorería, entendiéndose por tales los que están comprendidos en el presupuesto de la F.E.U.D., revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- X. Rendir ante los miembros del Consejo de Presidentes, un informe sobre las actividades realizadas a la fecha.
- XI. Rendir un informe público anual de las labores del Comité Ejecutivo con copia para los miembros del Consejo Interno y para los Comités Directivos de las Sociedades Estudiantiles.

- XII. Convocar a los miembros del Comité Ejecutivo a sesión interna que presidirá.
- XIII. Tomar las medidas necesarias para que el Comité Ejecutivo y el Consejo se reúnan periódicamente y se cumplan finalmente los acuerdos tomados.
- XIV. Cuidar que los Secretarios del Comité Ejecutivo, atiendan los asuntos a su cargo con celo y eficacia.
- XV. Presidir las reuniones de todos los organismos auxiliares o en su caso nombrar representante.
- XVI. Vigilar que el Secretario de Finanzas esté presente en Informes sobre el estado de las mismas a su cargo, según lo dispone este estatuto.
- XVII. Promover la creación de organismos, asociaciones y comisiones necesarias por la buena marcha de la Federación y el cumplimiento de su programa de trabajo.
- XVIII. Autorizar con su firma las credenciales de identificación de los miembros de la Federación mancomunadamente con directivos de la Delegación correspondiente.
- XIX. Las demás que le confieren este estatuto.

ART. 41.- Para el fiel cumplimiento de las facultades y obligaciones del Presidente, contará con el auxilio de todos los miembros del Comité Ejecutivo, de las comisiones autónomas, así como las Comisiones de Relaciones Nacionales e Internacionales, de Asesoría Jurídica y de Evaluación y Estadísticas.

Art. 42.- Atribuciones de la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales.

- I. Establecer y fomentar relaciones con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales dedicadas a las actividades educativas y culturales para solicitarles su apoyo y colaboración y ofrecer su solidaridad.

ART. 43.- La Comisión de Asesoría Jurídica es la encargada de proporcionar apoyo legal en el estudio y solución de los asuntos de la Federación. Estará adscrita al Presidente, y por su conducto brindará el apoyo necesario a todos los miembros del Comité Ejecutivo.

ART. 44.- Son atribuciones de la Comisión de Evaluación y Estadística:

- I. Llevar el seguimiento de las actividades de los miembros del Comité Ejecutivo y Sociedades Estudiantiles, con el fin de constatar trimestralmente el logro de los objetivos y metas previstas en el plan de trabajo respectivo.
- II. Llevar un control minucioso de las altas y bajas que se registren en el seno de la Federación.
- III. Solicitar a los Comités Directivos de las Sociedades Estudiantiles una relación de sus miembros con anotaciones de nombres, nacionalidad,

sexo, domicilio, año que cursa, escuela, número de credencial y otros datos que sean necesarios.

ART. 45.- El presidente del Comité Ejecutivo para el mejor cumplimiento de sus funciones designará los Delegados Regionales que considere conveniente, cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Federación y al Presidente del Comité Ejecutivo en la jurisdicción para la cual fue designado cumpliendo con responsabilidad e institucionalidad.
- II. Coordinar las actividades de las Sociedades Estudiantiles localizados en su jurisdicción.
- III. Las demás que le confieran el presente estatuto o le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo.

ART. 46.- Para poder ocupar una Secretaría, es requisito indispensable.

No haber atentado de manera verbal o física contra los principios de la F.E.U.D.

ART. 47.- Para poder ocupar una de las comisiones son requisitos necesarios:

- I. Ser alumno inscrito.
- II. Ejercer el cargo de Jefe de grupo, concejal técnico o algún puesto dentro del Comité Directivo de la Sociedad de Alumnos de la Escuela en la que está inscrito.
- III. Suplir las ausencias temporales del Presidente (menos de un mes).

ART. 48.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización.

- I. Vigilar que los miembros de la Federación cumplan con el presente estatuto.
- II. Dirigir todos los eventos sociales, culturales y deportivos y de difusión de las actividades y principios de la Federación.
- III. Intervenir en la organización de Asambleas, Consejos y Congresos.
- IV. Convocar por acuerdo del Presidente a sesiones del Comité Ejecutivo.
- V. Contribuir decididamente a conservar la cohesión entre los organismos de la Federación, evitando que se alteren las relaciones entre sus miembros.
- VI. Formular los proyectos de convocatoria de Asambleas, Consejos y Congresos en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Presidente de Comité Ejecutivo.
- VII. Las demás que sean necesarias, acuerdo del Presidente o que se refieran a organización.

ART. 49.- Para el cabal cumplimiento de las facultades y obligaciones del Secretario de Organización, contará con el apoyo de las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Actividades Sociales y Culturales.

- II. Comisión de Orientación Política e Ideológica.
- III. Comisión de Actividades Deportivas.
- IV. Comisión de Asuntos Cívicos.

ART. 50.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Acción Social y Cultural:

- I. Fortalecer la conciencia de solidaridad y arraigo a los principios que sustentan las instituciones nacionales, mediante la realización de conferencias, eventos culturales y sociales.
- II. Promover actividades culturales entre los miembros de la Federación.

ART. 51.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Acción Política y Divulgación Ideológica:

- I. Pugnar contra la intromisión de grupos políticos o religiosos en los asuntos académicos de la institución.
- II. Evitar que las sociedades estudiantiles como organismos, participen en actividades de partidos políticos.
- III. Coordinar los trabajos electorales de las sociedades estudiantiles.
- IV. Coordinar sus actividades con las comisiones.
- V. Coordinar los cursos, seminarios y demás eventos de formación política e ideológica.

ART. 52.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Promoción Deportiva.

- I. Promover la creación de clubes deportivos e impulsar entre los miembros de la Federación la participación en competencias de carácter local o nacional.
- II. Organizar las actividades deportivas de los festejos de la semana del Estudiante.
- III. Promover periódicamente, en unión de las comisiones deportivas en las diversas ramas.
- IV. Canalizar a través de la Federación las solicitudes de material deportivo ante las autoridades y otra índole.
- V. Coordinar sus funciones con la (s) dependencia (s) oficial (es) encargada (s) de las actividades deportivas y culturales.
- VI. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

ART. 53.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Participación Cívica:

- I. Planear, organizar y participar en los eventos de carácter cívico en que intervenga la Federación.

ART. 54.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Asuntos Estudiantiles.

- I. Velar por la permanente elevación del nivel académico de los miembros de la Federación.

- II. Intervenir en la solución de las demandas estudiantiles relacionadas con las actividades de apoyo a la docena.
- III. Impulsar la creación de todos los organismos necesarios y establecer las relaciones conducentes a la consecución de más y mejorar condiciones de trabajo y estudio para los miembros de la Federación.
- IV. Secundar los concursos que en el orden académico convoquen las instituciones.
- V. Las demás que acuerde el Presidente del Comité Ejecutivo o le otorgue, el presente estatuto.

ART. 55.- Para el cumplimiento de las obligaciones y facultades del Secretario de Asuntos Estudiantiles, contará con las omisiones de:

- I. Inscripciones.
- II. Becas.
- III. Servicio Social.
- IV. De Relación con Secundarias.
- V. De Relación con Escuelas Media Superior y Terminal.
- VI. De Relación con Escuelas de nivel profesional.
- VII. Turismo Estudiantil.
- VIII. Orientación y apoyo a pasantes.
- IX. Desarrollo bibliotecario.

ART. 56.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Inscripción:

- I. Proporcionar a los futuros estudiantes o aspirantes información de las diferentes alternativas que se ofrecen en la entidad orientando la demanda de conformidad al interés social en la orientación proporcionada.
- II. Realizar y mantener actualizando el registro de inscripciones en los diferentes niveles educativos de los organismos miembros de la Federación.
- III. Las demás obligaciones y facultades que sean asignadas por el Comité Ejecutivo o el presente estatuto.

ART. 57.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Becas:

- I. Gestionar ante los organismos correspondientes la creación de becas para los estudiantes duranguenses de todos los niveles.
- II. Pugnar sistemáticamente por obtener becas para que sus miembros estudien en otras instituciones nacionales o del extranjero.
- III. Velar porque el otorgamiento de estos beneficios se considere y de prioridad a los candidatos con mejores promedios de calificaciones.
- IV. Solicitar semestralmente a las sociedades estudiantiles, una relación de calificaciones de sus miembros, para promover estímulos a los que tengan mejores promedios.

- V. Coordinar sus actividades con la Comisión de Becas de las Sociedades Estudiantiles.

ART. 58.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Servicio Social:

- I. Proporcionar asesoría a los estudiantes en la prestación del servicio social interno y externo.
- II. Establecer vínculos con las autoridades educativas para la ejecución de programas en beneficio de la sociedad, donde intervengan los estudiantes en forma individual y/o en brigadas multidisciplinarias.
- III. Proponer alternativas para el cumplimiento del servicio social en beneficio de la colectividad.
- IV. Llevar el registro y seguimiento del servicio social prestado.

ART. 59.- De las obligaciones y facultades de la Comisión de la Relación con Secundarias:

- I. Llevar el registro de los estudiantes de éste subsistema y proporcionar información necesaria a los organismos respectivos de la Federación.
- II. Otras que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y el presente estatuto.

ART. 60.- De las obligaciones y facultades de la Comisión de Relación con escuelas de Educación Media Superior y Terminal:

- I. Participar en la solución de los problemas de orden académico que confrontan los estudiantes del nivel bachillerato.
- II. Llevar el registro de los estudiantes y proporcionar la información necesaria a los organismos respectivos de la Federación.
- III. Otras que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y los presentes estatutos.

ART. 61.- De las obligaciones y facultades de la Comisión de Escuelas de Nivel Profesional:

- I. Participar en la solución de los problemas de orden académico que confronten los estudiantes de las escuelas de nivel superior.
- II. Llevar el registro de los estudiantes y proporcionar la información necesaria a los organismos respectivos de la Federación.
- III. Otras que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y los presentes estatutos.

ART. 62.- Para el cabal cumplimiento de las facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones con Secundarias, es necesario:

- I. Participar en la solución de los problemas académicos que confrontan los estudiantes del nivel secundaria en los sistemas estatal y federal.

- II. Llevar el registro de los estudiantes de educación media y proporcionar la información necesaria a los organismos respectivos de la Federación.
- III. Otras que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y el presente estatuto.

ART. 63.- De las obligaciones y facultades de la Comisión de Relación con Institutos o Academias:

- I. Participar en la solución de los problemas de orden académico que confortan los estudiantes de Institutos y Academias.
- II. Llevar el registro de los estudiantes de éste subsistema y proporcionar la información necesaria a los organismos respectivos de la Federación.
- III. Otras que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y el presente estatuto.

ART. 64.- De las obligaciones y facultades de la Comisión de Turismo Estudiantil:

- I. Promover excursiones de carácter cultural y recreativo a las diversas regiones del Estado y del país, obedeciendo a un plan.
- II. Cuidar que cuando se organice una excursión funcionen las comisiones respectivas.
- III. Coordinar sus actividades con los organismos de base y otras instituciones afiliadas.

ART. 65.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Orientación y Apoyo a Pasantes:

- I. Establecer vínculos con las autoridades educativas y político-administrativas de la entidad y la región para lograr la vinculación de los pasantes con las entidades públicas y privadas en la ejecución de las prácticas profesionales.
- II. Llevar el seguimiento y registro de los pasantes con la finalidad de:
 - A) Brindar apoyo y asesoría en la elaboración de sus trabajos y recepciones.
 - B) Establecer los registros de empleo y desempleo.
 - C) Estimular la creación de bolsas de trabajo.
 - D) Secundar las políticas de la F.E.U.D., con los Egresados de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

ART. 66.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Desarrollo Bibliotecario:

- I. Fomentar el acceso bibliotecológico de la Federación.
- II. Desarrollar e incentivar los hábitos de estudio entre los miembros de la Federación.
- III. Apoyar las acciones que en materia bibliotecaria emprendan los organismos oficiales y miembros de la Federación.
- IV. Organizar la Biblioteca, Hemeroteca y Archivos Culturales de la Federación, cuidando de promover su mejoramiento.

ART. 67.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Tener a su cargo los fondos correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo y bajo su más estricta vigilancia los pertenecientes a la Federación en general.
- II. Depositar dichos fondos en las instituciones bancarias que ofrezcan mejoras garantías.
- III. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Presidente del Comité Ejecutivo, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar invariablemente al día la contabilidad general dando toda clase de facilidades para que se verifique, confronte y revise la misma.
- V. No hacer préstamos personales a ningún miembro de la Federación, aunque para ello, tenga la aprobación del Comité Ejecutivo.
- VI. No distraer los fondos en ningún objeto o negocio ajeno a la Federación.
- VII. Responder plenamente ante el Comité Ejecutivo y ante la Federación de todas las deficiencias e irregularidades.
- VIII. Retirar de las instituciones bancarias los fondos indispensables para cubrir las necesidades de la Federación, lo que podrá hacer con su firma y la del Presidente.
- IX. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen a la Federación.
- X. Proporcionar a las sociedades, mediante el recibo correspondiente, la parte proporcional de acuerdo con los presupuestos aprobados y pedir a los Comités Ejecutivos de las mismas, comprobación detallada acerca de movimiento de fondos y de su manejo dando las instrucciones que proceden.
- XI. Realizar periódicamente auditorias y arqueos a las sociedades estudiantiles haciendo la consignación correspondiente de las irregularidades que note o de que tenga conocimiento proponiendo ante los organismos correspondientes las medidas que proceden.
- XII. Formular los proyectos de presupuestos de la Federación y expedir los instructivos necesarios.
- XIII. Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles y útiles de la Federación, considerando no sólo que corresponda el Comité Ejecutivo, sino los que son de las sociedades estudiantiles, llevando un riguroso control de éstos.
- XIV. Tomar las medidas que juzguen convenientes para aumentar los fondos y bienes de la Federación buscando con iniciativa otras fuentes ilícitas de ingresos distintas a la cotización de los miembros.

ART. 68.- Para el buen funcionamiento de la Secretaría de Finanzas, contará con el apoyo de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Patrimonio y la Comisión de Compras que serán en los organismos base para la capacitación de Ingresos y el

canal legal para efectuar los egresos, así como el registro e incremento del patrimonio.

ART. 69.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Conciliación:

- I. Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre el sector estudiantil y las autoridades educativas o de otra índole.
- II. Intervenir en las resoluciones de los conflictos que, por su gravedad, no pueden ser resueltos por las sociedades.
- III. Servir de plazo de unión entre las comisiones autónomas de carácter estatal para coadyuvar en la resolución de los casos que se ventilen sin menoscabo de las atribuciones de estos organismos.
- IV. Turnar a las comisiones respectivas los asuntos de su incumbencia que por su gravedad no le sean posible resolverlos.
- V. Llevar un registro de todos los casos que le sean turnados.
- VI. Exigir las responsabilidades en que incurra quienes tengan intervención directa o indirecta en los asuntos de la Federación.
- VII. Las demás que acuerde el Presidente de Comité Ejecutivo o el presente estatuto.

ART. 70.- Para el cumplimiento de las obligaciones y facultades del Secretario de Conflictos, contará con el auxilio de las comisiones de conflictos:

- I. Estudiantiles

ART. 71.- De las obligaciones de la comisión de conflictos estudiantiles:

- I. Intervenir en los conflictos que se susciten con motivo del ejercicio de los derechos de sus miembros.
- II. Participar en los conflictos estudiantiles buscando las soluciones pertinentes, proponiendo fórmulas adecuadas para resolver los mismos.
- III. Proponer fórmulas conciliatorias en los conflictos estudiantiles cuando estos se susciten entre los organismos miembros de la Federación.
- IV. Los demás que acuerden el Comité Ejecutivo o el presente estatuto.

ART. 72.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de relación con organismos laborales:

- I. Atender los problemas de los estudiantes económicamente activos, que pertenezcan a alguna de las sociedades adheridas a la F.E.U.D.
- II. Promover el intercambio en organizaciones laborales y la Federación, difundiendo entre las mismas, las leyes reglamentarias del Art. 123º Constitucional.
- III. Brindar asesoría individual o colectiva cuando requieren estos servicios.
- IV. Los demás que acuerden el Comité Ejecutivo o el presente estatuto.
- V. Canalizar a los alumnos con las dependencias municipales, estatales o federales para la resolución de conflictos laborales.

ART. 73.- Secretaría de conciliación deberá siempre ser un organismo imparcial y justo en todas sus resoluciones, debiendo apagarse siempre a los estatutos estudiantiles establecidos.

ART. 74.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo en las cuales deberá hacer constar todas las resoluciones que se tomen y mantener al corriente el libro de actas respectivo.
- II. Levantar acta de los Congresos Estudiantiles y Consejos de Presidentes que se efectúen con las modalidades especificadas en el inciso anterior.
- III. Organizar los archivos de la Federación.
- IV. Asesorar a los Secretarios de Actas y Acuerdos de las sociedades estudiantiles.
- V. Comunicar a los diferentes organismos estudiantiles para su debido cumplimiento, los acuerdos y resoluciones emitidos por el Congreso Estudiantil, Consejo de Presidentes y Comité Ejecutivo.
- VI. Las demás que acuerde el Presidente del Comité Ejecutivo o el presente estatuto.

ART. 75.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social del Comité Ejecutivo de la Federación:

- I. Promover los estudios económicos para sostener el periódico "Reforma Estudiantil" órgano informativo de esta Organización.
- II. Elegir entre los miembros al jefe de redacción del mismo.
- III. Informar continuamente a la prensa de las actividades diversos emprendidas por el Comité Ejecutivo de la Federación.
- IV. Las demás que acuerde el Presidente del Comité Ejecutivo o el presente estatuto.

ART. 76.- Para su mejor cumplimiento, son obligaciones y facultades del Secretario de Asuntos Administrativos:

- I. Despachar la correspondencia.
- II. Auxiliar a los diversos secretarios en asuntos administrativos.
- III. Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo o el presente estatuto.

ART. 77.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de la Mujer:

- I. Promover la participación de los estudiantes en todas las actividades que promueva la Federación.
- II. Participar activamente en los trabajos relacionados con los festejos del estudiante.
- III. Dirigir y programar las actividades propias de su sexo.

- IV. Mantener una columna informativa en el periódico “Reforma Estudiantil”, de las actividades inherentes a la mujer estudiante.
- V. Pugnar por la creación de centros o instituciones para la capacitación y mejoramiento de la mujer.
- VI. Luchar por plena igualdad de la mujer.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

“DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y SUS FACULTADES”

ART. 78.- El Comité de Vigilancia durará en sus funciones dos años, contados a partir de la fecha de elección y sus miembros serán electos en Congreso Estudiantil Universitario, en los términos que señala el presente estatuto.

ART. 79.- El Comité de Vigilancia se integrará con cinco miembros electos en el Congreso Estudiantil Universitario; constará de un Presidente y cuatro secretarios, siendo sus atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cuidar del correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general, que el presente estatuto señala a los miembros de la Federación.
- II. Vigilar que la contabilidad de la Federación se encuentre al corriente y para el efecto deberá practicar una revisión cada tres meses a partir de la toma de posesión del Comité Ejecutivo Estatal, a fin de comprobar que las erogaciones se ajusten a los presupuestos correspondientes.
- III. Vigilar que los miembros de las representaciones estudiantiles ejerzan cabalmente sus derechos y obligaciones.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos legales emanados de la Federación y de sus órganos de gobierno.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo en las cuales únicamente tendrá derecho a voz.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere de beneficio para la Federación.
- VII. Cuidar que los fondos de la Federación sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.
- VIII. Atender todas las quejas que reciban de las sociedades estudiantiles y miembros en general de la Federación, practicando las averiguaciones y sugiriendo las medidas que corresponden.
- IX. Resolver en unión del Comité Ejecutivo, las sugerencias que le sean sometidas a su consideración, de acuerdo son sus facultades y obligaciones.
- X. Turnar al Congreso Estudiantil o al Consejo de Presidentes más próximo el conocimiento de asuntos cuya resolución no les sea posible lograr por mediar pugna en ellos.

- XI. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo y contra los Comités Directivos de Sociedades Estudiantiles.
- XII. Pedir a las Sociedades Estudiantiles y órganos directivos de la Federación los informes que estime conveniente.
- XIII. Intervenir cuando lo juzgue necesario en la transmisión de los Comités Directivos de Sociedades Estudiantiles.
- XIV. Conocer las consignaciones que se hagan del Comité Ejecutivo y de Sociedades Estudiantiles sobre indisciplina, falta de lealtad a la Federación o conducta equivocada o dolosa de los miembros de dichos organismos que se han apartado de sus funciones, quebrantando la unidad, violando los estatutos o entorpecidos los trabajos de la Federación.
- XV. Convocar a Congresos o Consejos extraordinarios cuando el Comité Ejecutivo Estatal incurra en graves violaciones a los principios, programas y/o estatuto de la F.E.U.D.
- XVI. Las decisiones del Comité de Vigilancia sólo tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.
- XVII. Rendir informe de labores al Congreso Estudiantil Universitario.
- XVIII. Las demás que le señalen el presente estatuto.

CAPITULO DECIMO TERCERO

“DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SUS FACULTADES”

ART. 80.- La Comisión de Honor y Justicia deberá conocer y fallar sobre los casos que ameriten aplicación de una medida disciplinaria de conformidad con el presente estatuto.

ART. 81.- La Comisión de Honor y Justicia durará en sus funciones dos años contados a partir de la fecha de su elección

ART. 82.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente y cuatro Secretarios electos en Congreso Estudiantil Universitario y de acuerdo con los procedimientos que señalan el presente estatuto.

ART. 83.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia además de las que señalan estos estatutos, las siguientes:

- I. Conocer y dictaminar sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por miembros de la Federación sean dirigentes o de base.
- II. Conocer de las faltas cometidas por los Comités Directivos de Sociedades Estudiantiles que entren pugnas internas o con las representaciones estatales de la Federación.

ART. 84.- En los acuerdos emanados por la Comisión Estatal de Honor y Justicia se observarán los siguientes lineamientos:

- I. El acusado o los acusados tendrán derecho a defenderse por sí mismos o por medio de los representantes que estimen pertinentes.
- II. La Comisión Estatal de Honor y Justicia emplazará por escrito a los acusadores y acusados para que se presenten a responder de los cargos motivo del conflicto.
- III. En el caso del que el acusado o los acusadores no se presenten en el plazo acordado se les fijará un nuevo plazo perentorio o improrrogable de tres días antes de declararlos en rebeldía aplicándoles medida disciplinaria correspondiente.
- IV. La parte acusadora deberá estar presente también en los actos de procedimiento, con el objeto de hacer las aclaraciones del caso.
- V. Antes de fallar sobre los asuntos que le sean turnados, la Comisión de Honor y Justicia estudiará el caso sobre el que fallará, procurando allegarse la mayor cantidad de elementos de juicio.

ART. 85.- Los fallos de la Comisión y Justicia se tomarán por la mayoría de los votos de sus componentes.

ART. 86.- Las resoluciones de la Comisión Estudiantil Universitaria de Honor y Justicia serán inapelables y sólo podrán revisarse por determinación del Congreso o el Consejo de Presidentes.

ART. 87.- Los organismos correspondientes de la Federación están obligados a darle la clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación

ART. 88.- Cuando un miembro de la Comisión Estatal de Honor y Justicia acuse de negligencia o se les compruebe dolo, deberá ser amonestado previamente por su irresponsabilidad o sustituido en caso de reincidencia.

ART. 89.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia deberán de pronunciarse en un término improrrogable de 8 días contados a partir de la última diligencia, en que queden integrado los elementos del juicio.

ART. 90.- Los fallos que se emitan y adquieran el carácter de definitivos de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores serán boletinados a todas las sociedades estudiantiles y autoridades.

ART. 91.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia resolver sobre los casos no previstos en los artículos anteriores de este capítulo.

CAPITULO DECIMO CUARTO

“DE LAS DISCIPLINAS”

ART. 92.- La labor de división, la violación de los principios, programa de acción, estatuto de la Federación, la desobediencia a los acuerdos de asambleas, congresos, consejos y organismos de gobierno estudiantil, serán motivo de las sanciones establecidas en este capítulo.

ART. 93.- Las sanciones propuestas para los miembros de base serán:

- I. Amonestaciones
- II. Suspensión de derechos estudiantiles.
- III. Expulsión del seno de la organización.

ART. 94.- Las sanciones que haya que imponerse a los miembros ejecutivos de la Federación y de las sociedades estudiantiles consistirán en:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Destitución provisional o definitiva en su caso.
- V. Expulsión del seno de la Federación

ART. 95.- El estudio y aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores estarán a cargo de la Comisión de Honor y Justicia y de los congresos y Consejos estatales en la forma establecida por este estatuto.

ART. 96.- La expulsión de la Federación será sanción aplicada exclusivamente a miembros culpables de deslealtad, división indisciplina o traición de la Federación.

ART. 97.- Para que surtan sus efectos legales, las sanciones por la Comisión de Honor y Justicia requerirán que el procedimiento se ajuste a lo dispuesto por este estatuto.

ART. 98.- En caso de extrema gravedad, cuando los Comités Directivos de sociedades estudiantiles o alguno de sus miembros comentan actos que pongan en peligro la unidad o integridad de la Federación, el Comité de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia, podrán suspender provisionalmente en sus funciones a los acusados sin perjuicio de que la Comisión de Honor y Justicia dicte la resolución definitiva que procede.

ART. 99.- En caso de que alguno o algunos de los directivos de la Federación, se aparte del cumplimiento de las funciones impuestas por este ordenamiento y la gravedad del caso así lo requiera, la Comisión de Honor y Justicia convocará a un Consejo Extraordinario para que resuelva lo procedente.

ART. 100.- La Comisión de Honor y Justicia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo, que le fueron consignados.

CAPITULO DECIMO QUINTO

“DE LA COMISION CONSULTIVA”

ART. 101.- El Presidente en turno está facultado para conformar la Comisión Consultiva.

ART. 102.- Para ser miembro de la Comisión Consultiva, se requiere no haber sido desconocido de dichos cargos por un Congreso, Consejo Estatal legítimamente constituidos y no haber cometido posteriormente actos que atenten contra la integridad, principios y estatutos de la F.E.U.D.

ART. 103.- La Comisión Consultiva elegirá entre sus miembros a uno que fungirá en calidad de presidente durante dos años, contados desde la fecha en que se realice el Congreso Estudiantil Universitario.

ART. 104.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Consultiva:

- I. La Comisión Consultiva trabajará en pleno y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría, entendiéndose por esto, el 50% más uno de sus miembros.
- II. La elección deberá hacerse tres días antes de celebrarse el Congreso Estudiantil Universitario debiendo estar presente en el acto, el presidente del Comité de Vigilancia, se convocará nuevamente y la reunión se realizará con los miembros que se presenten teniendo la misma validez legal.

ART. 105.- La Comisión Consultiva tiene como principal objetivo, aprovechar la experiencia de quienes han dirigido la Federación. Por tanto, esta comisión será el órgano de consulta por excelencia y sus puntos de vista deberán ser ponderados o los que sean promovidos por la misma.

ART. 106.- La Comisión Consultiva gozará del derecho de voto contra los acuerdos tomados por los órganos directivos de la F.E.U.D., que tiendan a modificar sustancialmente su estructura; principios o estatuto. Este derecho de voto se podrá ejercer una sola vez por los mencionados órganos se aceptará su validez legal y deberá ser sancionado y comunicado oficialmente a los órganos directivos de la Federación.

ART. 107.- La Comisión Consultiva tendrá el derecho de voto y podrá ejercerlo contra actos de cualquiera de los órganos directivos de la F.E.U.D, siempre y cuando estos atenten contra la unidad, los principios y estatutos de la misma.

ART. 108.- Serán obligaciones de los mismos de la Comisión Consultiva, difundir el estatuto de la F.E.U.D., así como comunicar oportunamente a todos los organismos federales, las modificaciones de los mismos.

CAPITULO DECIMO SEXTO

“DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS SOCIEDADES ESTUDIANTILES QUE INTEGRAN LA FEDERACION”

ART. 109.- En cada una de las escuelas enumeradas en el artículo primero de este estatuto, funcionará una sociedad estudiantil.

ART. 110.- El domicilio legal de cada sociedad estudiantil estará en el plantel respectiva o donde su Comité Directivo lo acuerde, con la autorización expresa de la Federación.

ART. 111.- Cada sociedad estudiantil podrá formular y observar un reglamento interior sin contravenir las disposiciones del presente estatuto.

ART. 112.- Cada sociedad estudiantil está representada por un Comité Directivo que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, a parte de las especificadas en el presente estatuto.

- I. Tener en sus respectivas jurisdicciones la personalidad legal y representación ante las autoridades respectivas, órganos superiores estudiantiles y en general ante quien corresponda.
- II. Informar a los miembros de la Organización con la debida oportunidad, las disposiciones, acuerdos, resoluciones que reciban o tomen.
- III. Velar empeñosamente por los intereses, bienestar y progreso de la organización y de sus miembros.
- IV. Completar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores de la organización y procurar la buena marcha de la misma, siguiendo fielmente lo establecido en el presente estatuto.
- V. Informar a los órganos superiores de la Federación en la forma y términos que el estatuto establezca para el acceso.
- VI. Establecer relaciones culturales y de amistad con las organizaciones estudiantiles populares, obreras y campesinas, con la previa autorización de los cuerpos directivos estudiantiles correspondientes.
- VII. Asistir a los congresos y Consejos Estatales en la forma que lo establece este estatuto.

ART. 113.- Son atribuciones y aplicaciones de los miembros de los Comités Directivos de las sociedades estudiantiles, además de las ya especificadas, las siguientes:

- I. Efectuar semestralmente una asamblea ordinaria para informar de su gestión administrativa y renovar su Comité Directivo.
- II. Convocar a las asambleas extraordinarias que sean necesarias, con el fin de tratar los asuntos que se juzguen convenientes.
- III. Formular las convocatorias respectivas para los eventos y someterlos en su oportunidad a consideración del Comité Ejecutivo para su debida autorización.
- IV. Instruir a los asociados para el cumplimiento de los acuerdos que se tomen.
- V. Mantener viva la información sobre los problemas estudiantiles que afecten a sus miembros.
- VI. Cumplir con los puntos señalados en su plan de trabajo.
- VII. Promover actividades sociales y culturales en beneficio de sus representados.
- VIII. Realizar funciones de gestoría en favor de sus miembros.

ART. 114.- El Comité Ejecutivo de cada sociedad estudiantil se integrará en la siguiente forma:

- I. Presidente
- II. Vice-Presidente
- III. Secretario General
- IV. Oficial Mayor
- V. Tesorero
- VI. Secretario de Trabajos y Conflictos
- VII. Secretario de Acción Femenil
- VIII. Secretario Administrativo
- IX. Secretario de Acción Social y Cultural
- X. Secretario de Relaciones
- XI. Secretario de Comunicación Social
- XII. Secretario de Deportes
- XIII. Secretario de Acción Política y Divulgación Ideológica
- XIV. Secretario de Becas
- XV. Secretario de Actas y Acuerdos

ART. 115.- Cada Comité Directivo de sociedades estudiantiles durará en su cargo un año y medio y sus miembros serán electos en por elección popular en base a los reglamentos y políticas determinados por Comisión Electoral. Todas las elecciones sin ninguna clase de excepción deberán ser organizadas y vigiladas por Comisión Electoral Federal de Estudiantes Universitarios.

ART. 116.- Cualquier alumno puede ocupar una secretaría, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de Sociedad de Alumnos.

ART. 117.- Para poder ocupar la presidencia y vicepresidencia de Comité Ejecutivo de Sociedades de Alumnos se deben cumplir sin excepción los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno inscrito y tener promedio en su carrera de 8.0, presentando constancia de estudios vigente que lo acredite.
- b) No haber atentado contra los principios de la Federación de manera verbal o física.
- c) Tener plena identificación con los principios que sustenta la Federación.
- d) Presentar carta de no antecedentes penales.
- e) Presentar examen antidoping.

ART. 118.- Para poder ocupar cualquiera de los demás cargos dentro del Comité Directivo de Sociedades Estudiantiles, es necesario que preferentemente sean alumnos regulares y cumplir con lo dispuesto en los incisos B y C del artículo anterior.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

“ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS DE SOCIEDADES DE ALUMNOS”

ART. 119.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes de las Sociedades Estudiantiles:

- I. Convocar a reuniones del Comité Directivo de Sociedades Estudiantiles y presidirles.
- II. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los ordenamientos del presente estatuto.
- III. Acordar con cada uno de los secretarios del Comité Directivo de Sociedades Estudiantiles e intervenir personalmente en los asuntos de la sociedad.
- IV. Representar legalmente a las sociedades estudiantiles respectivas ante las autoridades educativas o de otra índole.
- V. Tomar las medidas necesarias para que el Comité Directivo de Sociedades Estudiantiles se reúna periódicamente y hacer que se cumplan fielmente los acuerdos tomados.
- VI. Cuidar que el secretario del Comité de Sociedades Estudiantiles atienda los asuntos a su cargo con celo y eficacia.
- VII. Vigilar porque el Secretario de Finanzas presente el informe sobre el estado de las mismas, según lo dispone el presente estatuto.
- VIII. Presidir todos los organismos auxiliares del Comité Ejecutivo.
- IX. Cumplir con la totalidad de su plan de trabajo presentado en campaña a más tardar a los meses de su gestión, en caso contrario se hará acreedor

a una de las sanciones dictaminadas en el Consejo Estatal y estudiada por la Comisión Consultiva.

ART. 120.- Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente:

- I. Suplir las ausencias prolongadas del Presidente cuando estas excedan de un periodo mayor de dos meses.
- II. Suplir al presidente en caso de renuncia y otras causas, hasta la fecha de vencimiento de su gestión.

ART. 121.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Actuar como coordinador o lazo de unión entre los Secretarios del Comité Ejecutivo y vigilar que los mismos cumplan con los acuerdos que se tomen.
- II. Velar por el fiel y leal cumplimiento del presente estatuto, cuidando de la observancia de los mismos.
- III. Suplir las ausencias temporales del Presidente.

ART. 122.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor:

- I. Vigilar porque los miembros de las sociedades cumplan con éste estatuto.
- II. Coordinar la organización de todos los eventos culturales, sociales, deportivas, cívicas y de difusión política e ideológica.
- III. Las demás que sean necesarias y que se requiera a la Organización y ejecución de los planes de trabajo de cada secretaría.
- IV. Llevar un registro exacto del número de miembros que forman la sociedad, el que deberá contar con los siguientes datos: nombre, nacionalidad, sexo, edad, domicilio, año que cursa, número de credencial y su record de participación en las actividades de la Organización.
- V. Enviar una copia de dicho registro a la secretaría respectiva del Comité Ejecutivo.
- VI. Las demás que acuerde el Presidente de la Sociedad y le otorgue el presente estatuto.

ART. 123.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

- I. Intervenir en todos los conflictos que se susciten en el sector estudiantil y las autoridades educativas y civiles.
- II. Intervenir en la solución de conflictos que lleguen a surgir entre uno o varios miembros de la sociedad.
- III. Las demás que le confiera el presente estatuto y órganos superiores estudiantiles.

ART. 124.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Promover todas las actividades específicas de la mujer en las ramas culturales, sociales y deportivas.

- II. Participar activamente en las campañas pro-reina del Estudiante.

ART. 125.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social y Cultural:

- I. Promover la cultura entre los miembros de la Sociedad.
- II. Fortalecer en ellos la conciencia de solidaridad y arraigo a los principios que sustenta a las instituciones nacionales, mediante el auspicio de conferencias, eventos culturales y sociales.
- III. Encargarse de la biblioteca, hemeroteca y órganos similares que se creen y promover mejoramiento.
- IV. Las demás que acuerde el presidente de la sociedad o le otorgue el presente estatuto.

ART. 126.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones:

- I. Sostener relaciones con todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a las actividades culturales, con el objeto de solicitar su cooperación en beneficio de la preparación cultural de los miembros de la sociedad.
- II. Estar en relación constante con las agrupaciones juveniles, tanto estatales como nacionales.
- III. Promover el intercambio con las agrupaciones estatales, nacionales e internacionales, que sean afines con los principios que sustenta la organización.
- IV. Denunciar ante las agrupaciones afines, la propaganda y acciones en contra de la sociedad y la Federación.
- V. Las demás que acuerde el Presidente de la Sociedad o lo otorgue el presente estatuto.

ART. 127.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social:

- I. Promover los estudios económicos necesarios para la publicación del periodo de las sociedades o en su efecto, cooperar con el periódico, órgano informativo de la Federación.
- II. Informar continuamente a la prensa de las diversas actividades emprendidas por el Comité Directivo de la Sociedad Estudiantil.
- III. Las demás que acuerde el Presidente de la Sociedad o le otorgue el presente estatuto.

ART. 128.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actividades Deportivas:

- I. Promover la creación de clubes deportivos, para impulsar entre los miembros de la sociedad su participación en los componentes y competencias locales y nacionales.
- II. Promover competencias deportivas en todas sus ramas.
- III. Canalizar a través de la Federación las solicitudes de material deportivo, para que sean dirigidas a autoridades educativas y de otra índole.

- IV. Las demás que acuerde el Presidente de la Sociedad o le otorgue el presente estatuto.

ART. 129.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Orientación Política:

- I. Coordinar los trabajos electorales estudiantiles en su centro de estudios.
- II. Vigilar que no se inmiscuyan en estos actos organizaciones políticas o religiosas ajenas al estudiantado.
- III. Evitar que la sociedad como organismo participe en actividades de partidos políticos o de organizaciones religiosas.
- IV. Coordinar sus actividades con la Comisión Estatal de Orientación Política e ideológica.
- V. Las demás que acuerde el Presidente de la Sociedad o le otorgue el presente estatuto.

ART. 130.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Becas:

- I. Pugnar por todos los medios para la obtención de beca de carácter municipal, estatal, nacional e internacional para el perfeccionamiento de estudiantes miembros de la sociedad.
- II. Cuidar que de preferencia éstos beneficios sean otorgados a miembros que se hayan distinguido por sus promedios de calificación, situación económica y lealtad a la organización.
- III. Las demás que acuerde el Presidente de la Sociedad o le otorgue el presente estatuto.

ART. 131.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Tener a su cuidado los fondos de la Sociedad.
- II. Presentar al Comité Directivo de la Sociedad el presupuesto de ingresos y egresos para su consideración y aprobación.
- III. Promover los métodos adecuados para allegarse fondos.
- IV. Llevar la contabilidad de la tesorería y presentar al Comité Directivo de la Sociedad Estudiantil y de la Federación un informe trimestral financiero.
- V. Enviar copias del informe mencionado a la Secretaría respectiva del Comité Ejecutivo y a la Comisión de Vigilancia.
- VI. Velar por el buen uso de los bienes de la sociedad, levantando y actualizando el inventario respectivo del que enviará copia al Comité Ejecutivo.
- VII. Las demás que acuerde el Presidente de la Sociedad o le otorgue el presente estatuto.

ART. 132.-Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

- I. Recibir, registrar, despachar o turnar la correspondencia de la sociedad.
- II. Auxiliar a los diversos secretarios para la redacción de acuerdos y proporcionar informes a las diversas secretarías.

III. Las demás que le asigne el presente estatuto y el Presidente del Comité Directivo de la Sociedad Estudiantil.

ART. 133.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar acta de todas las asambleas ordinarias, extraordinarias y sesiones internas que efectúe el Comité Directivo de la Sociedad, en las cuales deberá hacer constar todas las resoluciones que se tomen.
- II. Organizar el archivo de la sociedad.
- III. Remitir al Comité Ejecutivo de la Federación, copia de las actas que se levanten en los actos señalados en el inciso I.
- IV. Las demás que le otorgue el presente estatuto y/o el Comité de la Sociedad Estudiantil.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

“DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SOCIEDADES ESTUDIANTILES”

ART. 134.- Las Asambleas podrán ser:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.

ART. 135.- Son Asambleas Ordinarias las que se efectúan en el transcurso del año para tratar de los asuntos que sean necesarios.

ART. 136.- Las Asambleas Ordinarias, serán convocadas con tres días de anticipación como mínimo y con la debida aprobación del Comité Ejecutivo de la Federación.

ART. 137.- Cuando en el seno de alguna Sociedad Estudiantil Exista división y el Comité Ejecutivo de la Federación considere para asegurar y reintegrarla a la unidad, podrá convocar directamente a la celebración de Asamblea Extraordinaria, la que será presidida por el Delegado General nombrado exprofeso por el Presidente del Comité Ejecutivo.

CAPITULO DECIMO NOVENO

“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL”

ART. 142.- Los presentes estatutos constituyen la norma Suprema de la Federación; los organismos dirigentes de ésta, estarán obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica medidas que los contravengan.

CAPITULO VIGESIMO

“TRANSITORIOS”

UNICO. Los presentes estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su presentación a la H. Junta Directiva de la Universidad Juárez del Estado de Durango.